



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil quince (2015)

Radicado: 54-001-23-33-000-2014-00414-00
Actor: Denis Gabriel Fuentes Quintana y otros
Demandado: E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Pamplona –
Departamento Norte de Santander – Clínica San José de
Cúcuta – Nueva EPS S.A.

Medio de Control: Reparación Directa

Procede el Despacho a resolver la solicitud de ampliación del término para contestar la demanda, presentada el día 30 de junio de 2015, por el apoderado de la Nueva EPS. S.A.

En dicho escrito, el apoderado de la Nueva E.P.S. S.A., solicitó que se conceda un plazo adicional de 30 días para la contestación de la demanda, en atención a que dentro del material probatorio se van a presentar dictámenes periciales.

De acuerdo con lo anterior, se aprecia que el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone en relación con el contenido de la contestación de la demanda, lo siguiente:

***“Artículo 175. Contestación de la demanda.** Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y el de su representante o apoderado, en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento sobre las pretensiones y los hechos de la demanda.*
- 3. Las excepciones.*
- 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. En todo caso, el demandado deberá*

Radicado: 54-001-23-33-000-2014-00414-00

Actor: Denis Gabriel Fuentes y otros

Auto

aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

5. Los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda. Si la parte demandada decide aportar la prueba pericial con la contestación de la demanda, deberá manifestarlo al juez dentro del plazo inicial del traslado de la misma establecido en el artículo 172 de este Código, caso en el cual se ampliará hasta por treinta (30) días más, contados a partir del vencimiento del término inicial para contestar la demanda. En este último evento de no adjuntar el dictamen con la contestación, se entenderá que esta fue presentada en forma extemporánea.

(...) (Negrillas del Despacho)"

En el caso bajo estudio, el traslado de la demanda se inició el día 25 de mayo de 2015 y finalizará el día 08 de julio del año en curso (folio 276 del expediente) y el apoderado de la NUEVA E.P.S. S.A., presentó la solicitud de ampliación del término para contestar la demanda el día 30 de junio de 2015, esto es, dentro del término establecido en el numeral 5 del artículo 175 del C.P.C.A. En consecuencia, al reunir los requisitos legales, **CONCÉDASE** un término adicional de 30 días a la NUEVA E.P.S. S.A. para contestar la demanda, el cual comenzará a contarse a partir del vencimiento del término inicial para contestar la misma, con la advertencia de que en el evento de no adjuntar el(los) dictamen(es) pericial(es) con la contestación de la demanda, se entenderá que esta fue presentada en forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifiqué a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **06 JUL 2015**

Secretario General